



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.
Demandante: MARITZA GUTIERREZ CANO.
Demandado: ALEXANDER HERRERA ARAUJO.
Radicación: 41-349-40-89-001-2020-00011-00.

El Hobo, Huila, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La demandante allega solicitud de terminación del proceso coadyuvada por el demandado. La base de este ruego consiste en un contrato de transacción firmada el pasado 6 de octubre. Para resolver la pertinencia de esta solicitud, el despacho hace las siguientes precisiones:

La demanda fue presentada el 21 de febrero de 2020 y se admitió mediante auto del 28 de febrero de 2020.

El demandado **ALEXANDER HERRERA ARAUJO** fue notificado el pasado 30 de septiembre de 2021, y dentro del término de traslado de la demanda solicitó amparo de pobreza, razón por la cual, a través de auto del 6 de octubre de 2021 le fue designado un jurista de la localidad para que lo representara judicialmente en este proceso.

Como se indicaba en un inicio, el 6 de octubre de 2021 la parte demandada allegó contrato de transacción firmado por **ALEXANDER HERRERA ARAUJO** y la señora **MARITZA GUTIERREZ CANO**, dicho contrato dispone transar la totalidad de la obligación alimentaria a favor de los menores Jhoyner Alexander Herrera Gutiérrez y Ana Yulitza Herrera Gutiérrez hasta octubre de 2021 en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, dinero que fue pagado en efectivo a la demandante en el momento de su suscripción.

El **artículo 2469 del Código Civil define a la transacción** como:

“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.
(Subrayas fuera de texto original).

El tercer inciso del artículo 312 del CGP dispone que:

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”

Así las cosas, advierte el Despacho que el contrato de transacción allegado por las partes en nada se refiere a las pretensiones de la demandada, esto es respecto al aumento de la cuota alimentaria fijada inicialmente por la Comisaría de Familia del Hobo, en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** mediante Resolución No.004 del 29 de enero de 2019, haciendo imposible su aprobación, por encontrarse en contravía con la norma procesal, considerando por ello ineficaz la transacción, para terminar el presente proceso.

No obstante, la parte demandante podrá hacer uso de la figura contenida en el artículo 314 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: No impartir aprobación el acuerdo al que llegaron la señora **MARITZA GUTIERREZ CANO** y el señor **ALEXANDER HERRERA ARAUJO**, a través del contrato de transacción firmado el 6 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordenará seguir con su trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db826868991d0db15df4b8c613a7b28962f9b4bc1d2e178f78ad88bc6841dc
4

Documento generado en 13/10/2021 06:46:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: MARITZA GUTIERREZ CANO.
Demandado: ALEXANDER HERRERA ARAUJO.
Radicación: 41-349-40-89-001-2020-00016-00.

El Hobo, Huila, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La demandante allega solicitud de terminación del proceso coadyuvada por el demandado. La base de este ruego consiste en un contrato de transacción firmada el pasado 6 de octubre. Para resolver la pertinencia de esta solicitud, el despacho hace las siguientes precisiones:

La demanda fue presentada el 10 de marzo de 2020 y se libró mandamiento de pago mediante auto del 22 de julio de 2020.

El demandado **ALEXANDER HERRERA ARAUJO** fue notificado el pasado 30 de septiembre de 2021, y dentro del término de traslado de la demanda solicitó amparo de pobreza, razón por la cual, a través de auto del 6 de octubre de 2021 le fue designado un jurista de la localidad para que lo representara judicialmente en este proceso.

Como se indicaba en un inicio, el 6 de octubre de 2021 la parte demandada allegó contrato de transacción firmado por **ALEXANDER HERRERA ARAUJO** y la señora **MARITZA GUTIERREZ CANO**, dicho contrato dispone transar la totalidad de la obligación alimentaria a favor de los menores Jhoyner Alexander Herrera Gutiérrez y Ana Yulitza Herrera Gutiérrez hasta octubre de 2021 en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, dinero que fue pagado en efectivo a la demandante en el momento de su suscripción.

El **artículo 2469 del Código Civil define al contrato de transacción** como:

“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.
(Subrayas fuera de texto original).

Por su parte, el Código General del Proceso regula la transacción (Art. 312) como una de las formas de terminación anormal del proceso.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Así las cosas, como fueron las partes dentro del proceso judicial quienes suscribieron el contrato de transacción y que lo pactado versa sobre las cuestiones solicitadas por la demandante, lo cual es el pago de la cuota alimentaria a favor de los menores, además que lo pactado se ajusta a las normas del derecho sustancial, por ende, el despacho resuelve impartir aprobación al acuerdo allegado por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo allegado entre la señora **MARITZA GUTIERREZ CANO** y el señor **ALEXANDER HERRERA ARAUJO**, a través del contrato de transacción firmado el 6 de octubre de 2021, en el cual transan la totalidad de la obligación hasta octubre de 2021 en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, dinero que fue pagado en efectivo a la señora **MARITZA GUTIERREZ CANO**.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor **ALEXANDER HERRERA ARAUJO**, incluida la decretada ante Migración Colombia.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila



JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e89432ec0b15fccc720eb59ff0b2c94b28c8a77f3cb05e7891bfec7651d2367

Documento generado en 13/10/2021 06:46:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA**

Proceso: PERTENENCIA.
Accionante: Oscar Moreno Vargas.
Accionada: Ismael Antonio Alvarado.
Radicación: 41-349-40-89-001-**2019-00095-00**.

El Hobo, Huila, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO.

Como quiera que el abogado **Lino Rojas Vargas** a quien se le había designado como curador ad-litem de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de litis, no aceptó la designación por cuanto actualmente funge en esa misma calidad en más de 5 procesos, este Despacho procederá designar al abogado Hugo Fernando Murillo Garnica, quien ejerce habitualmente la profesión en este recinto judicial.

El despacho advierte que de acuerdo a lo estatuido en el Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso el desempeño del cargo será en forma gratuita y su nombramiento de forzosa aceptación.

Comuníquese esta designación.

NOTIFÍQUESE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA**

Código de verificación:

1ec1cb3c06067805f87e52adf9315fa9e5b1115435b5bb569bf9ac72726e5a9e

Documento generado en 13/10/2021 06:46:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**